

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 17 de noviembre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, informándole que el apoderado actor allegó escrito solicitando se ordene la inscripción de la demanda en vehículos de propiedad de la demandada EMPRESA ARAUCA.

Sírvase proveer.



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
Secretario Ad-hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	:	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL CON ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES	:	JORGE HERNAN CARDONA LÓPEZ Y OTROS
DEMANDADOS	:	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HERNÁN RAFAEL AMAYA BURBANO EMPRESA ARAUCA S.A. EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A.
RADICADO	:	17001-31-03-002-2021-00044-00

Auto S. #1081-2021

Dentro del proceso anteriormente referenciado, de acuerdo a la solicitud elevada por la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590, se decreta como medida la inscripción de la demanda en los siguientes bienes:

- En el vehículo de **PLACAS STP-464** tipo de servicio PÚBLICO clase de vehículo BUS marca CHEVROLET modelo 2013 e inscrito en la oficina de tránsito y transporte de la ciudad de Manizales.
- Se ordene inscribir la demanda en el vehículo de **PLACAS STP-759** tipo de servicio PÚBLICO clase de vehículo BUS marca HINO modelo 2013 e inscrito en la oficina de tránsito y transporte de la ciudad de Manizales.

Los vehículos son de propiedad de la sociedad demandada **EMPRESA ARAUCA S.A identificada con NIT #890.800.256-0**. Por la Secretaría del Despacho, se libraré el oficio respectivo a la Oficina de Tránsito y Transporte de Manizales.

Así mismo, se ordenará requerir el curador Ad-litem designado para que en el término de dos (2) días, se pronuncie sobre la aceptación o no al nombramiento, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, por lo que para mayor ilustración del caso, se le pondrá de presente la preceptiva del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., que a su tenor reza:

"...La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente..."

Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante oficio No. 937 del 22 de septiembre de 2021, se le notificó dicho nombramiento y a la fecha no habido ningún pronunciamiento al respecto.

Por secretaria, líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 089 del 23 de noviembre de 2021



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
Secretario A-hoc